

**3977-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las ocho horas con treinta minutos del diez de diciembre de dos mil veintiuno.

**Recurso de apelación formulado por el señor Manuel Vladimir De La Cruz De Lemos, cédula de identidad n.º 103390136, en calidad de Secretario General del partido Fuerza Democrática, contra el oficio DRPP-6917-2021 del 28 de octubre de 2021, emitido por este Departamento de Registro de Partidos Políticos, referente a la asamblea provincial de San José, celebrada el día 18 de septiembre de 2021. –**

### **RESULTANDO**

1.– Mediante oficio DRPP-6917-2021 con fecha 28 de octubre de 2021, este Departamento de Registro de Partidos Políticos le indicó al partido Fuerza Democrática sobre la no acreditación de acuerdos de corrección del acta de asamblea provincial de San José de fecha 18 de septiembre de 2021.

2.– Mediante correo electrónico recibido el día 2 de noviembre de 2021, a las 12:50 horas, en la cuenta electrónica de este Departamento, el partido Fuerza Democrática aportó recurso de apelación contra el oficio DRPP-6917-2021 del 28 de octubre de 2021, emitido por este órgano electoral, referente a la asamblea provincial de San José, celebrada el día 18 de septiembre de 2021.

3.– Para el dictado de esta resolución se han observado las disposiciones legales.

### **CONSIDERANDO**

**ÚNICO:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 240, inciso e) y 241 del Código Electoral, así como, la resolución 5266-E3-2009 de las 09:40 horas del 26 de noviembre de 2009 del Tribunal Supremo de Elecciones, contra los actos emitidos por el Departamento de Registro de Partidos Políticos procede el recurso de apelación electoral dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que se tenga por practicada la notificación.

De la revisión de la gestión interpuesta por el señor De La Cruz De Lemos, este Departamento observa una defectuosa representación en la misma, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos N° 8454, artículo 8 que cita: *“Entiéndese por firma digital cualquier conjunto de datos adjunto o lógicamente asociado a un documento electrónico, que permita verificar su integridad, así como identificar en forma unívoca y vincular jurídicamente al autor con el documento electrónico. Una firma digital se considerará certificada cuando sea emitida al amparo de un certificado digital vigente, expedido por un certificador registrado. (...)”*. (el subrayado no pertenece al original). Visto el recurso de

revocatoria con apelación en mención, esta Dirección General constata que, el documento carece de firma digital, siendo este requisito esencial al haber sido presentado de forma electrónica.

Ahora bien, sobre presentar disconformidades en el cuerpo de un correo electrónico, sin que se adjunte un escrito en el que conste firma digital, el Superior recientemente se ha pronunciado al respecto, mediante la resolución N.º 5189-E3-2021 de las 10:00 horas del 7 de octubre de 2021, se señala:

*“(...) Sin embargo, de previo a verificar la legitimación activa de la persona que insta y que esta lo hace dentro del plazo para presentar la impugnación, el órgano de instancia debe, como parte de la valoración de admisibilidad, cerciorarse de que el escrito de interposición (físico o digital) cumpla las formalidades mínimas; de lo contrario, es su deber señalarlo y rechazar la gestión. (...)”.*

En razón de lo expuesto, se estima que al existir tal omisión de no presentar el señor De La Cruz De Lemos el escrito con firma digital o de forma física con la rúbrica correspondiente, se tiene por no admitido el recurso de apelación, por lo que este Departamento procede a rechazar de plano la acción interpuesta.

### **POR TANTO**

Se rechaza de plano el recurso de apelación interpuesto por el señor Manuel Vladimir De La Cruz De Lemos, cédula de identidad n.º 103390136, en calidad de Secretario General del partido Fuerza Democrática, contra el oficio DRPP-6917-2021 del 28 de octubre de 2021, referente a la asamblea provincial de San José, celebrada el día 18 de septiembre de 2021.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 242 del Código Electoral, contra lo dispuesto por este Departamento en la presente resolución cabe el recurso de apelación por inadmisión. **Notifíquese a los correos electrónicos oficiales del partido Fuerza Democrática. -**

**Marcela María Chinchilla Campos**  
**Jefa a.i.**

MCH/vcm/ccv

C: Expediente n.º 218399-93 partido Fuerza Democrática

Ref.: 21502, 20977-2021

